



**VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S
DEMANDADO:	MARVIN EDWIN ANGULO TORRES
RADICACION:	44-279-40-89-002-2024-00226-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S**, identificado con Nit. **804014583-1**, mediante apoderado judicial el Dr. JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.528.344, portador de la tarjeta profesional No. 252381 del C.S.J. en contra de **MARVIN EDWIN ANGULO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.959.543**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$3.770.418)** por concepto de capital vencido y representado en el **PAGARE No.1505** de fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2023, Mas, los intereses moratorios, causados desde el día veinticuatro (24) de noviembre del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S, identificado con Nit. 804014583-1 en contra de MARVIN EDWIN ANGULO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.959.543, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No.1505:**

- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$3.770.418) por concepto de capital vencido y representado en el PAGARE No.1505 de fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2023, suscrito por el demandado.



b. Por los intereses moratorios, causados desde el día veinticuatro (24) de noviembre del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o en su defecto teniendo en cuenta lo estipulado en el art 8 de la Ley 2213 de 2022 y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

**QUINTO:** RECONÓZCASE al Dr. JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.528.344, portador de la tarjeta profesional No. 252381 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

**Juez**